

CAPÍTULO VII

FUENTES DEL DERECHO Y ENTROPÍA

Julio Cueto Rúa, en el libro que dedica a las *Fuentes del derecho*, dice que es uno de los temas más complejos de la teoría general del derecho y explica que cuando el abogado, el juez, el legislador o el jurista se sienten perplejos frente a un caso o una situación que debe ser jurídicamente resuelta o normada, acuden a las “fuentes del derecho” para salir de su perplejidad, porque ellas proporcionan ciertos criterios de objetividad a la que acuden los órganos comunitarios para la decisión de los conflictos¹. Aquí entra a jugar el concepto sistémico de la entropía.

Según la concepción científica asumida por varios investigadores de inteligencia artificial, la resolución de los problemas se presenta al hombre con un grado de dificultad que puede mensurarse, medirse. Esta medida de los cambios es la entropía, que puede definirse como la medida de la dificultad para resolver algo². La entropía es una herramienta útil para solucionar problemas, como por ejemplo las excepciones que siempre se presentan en los sistemas y que generalmente lo colocan en crisis. La habilidad de manejar las excepciones es uno de los

¹ CUETO RÚA, Julio, *Fuentes del derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1971, p. 13.

² En el sentido que da a esta expresión Shannon.

síntomas positivos de evaluación de un sistema, dado que en esa forma se baja la “entropía” o la confusión, esto es, el desorden. Los científicos han tipificado cerca de sesenta situaciones (*patterns*) de entropía distintas y diversas fórmulas de elaboración, lo que ha sido tratado con anterioridad por autores como Shannon, quienes han volcado en fórmulas matemáticas dichas situaciones. Según Vrljicak, la realidad jurídica es igualmente mensurable por dicho medio, analizando aquellos conceptos que poseen entre sí una mayor o menor “atracción” o, lo que es lo mismo, un grado diverso de entropía³.

Es decir que lo que logra la utilización de las fuentes del derecho es ir hacia el orden, hacia la neguentropía.

Si cada juez resolviese según su criterio subjetivo desaparecería toda seguridad jurídica y el sistema jurídico tendería a su desintegración por no servir a los propósitos de control del sistema social para el que la humanidad, a través de los siglos, lo ha estado elaborando. Para ello los diversos sistemas jurídicos han usado mecanismos de unificación de la jurisprudencia como el *stare decisis* en el *common law* o los fallos plenarios y la casación en el sistema jurídico argentino, y elaborado pautas para la utilización de las otras “fuentes” como la costumbre y la doctrina. Todo ello tiende a otorgar certeza a los justiciables y también a la comunidad de los órganos jurisdiccionales.

Sin embargo, como dijéramos al inicio, se ha señalado que hoy en día la experiencia del pasado ya no puede orientar al mundo y el que se confía totalmente en ella se pierde, ya que las mutaciones que nos afectan son tan veloces y radicales que todo lo que nos parece natural puede parecer insensato de aquí a veinte años. No hay que partir, pues, más del pasado sino del futuro y nuestras opciones son relativas al futuro y una plani-

³ GRANERO, HORACIO R., *Inteligencia artificial y base de datos*.

ficación global es lo que debe guiar de ahora en adelante todas las acciones del presente. Esto quizá signifique la aplicación de nuevas pautas, que se ven, por ejemplo, en el auge de la mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos como forma de solución de éstos y, de otra forma, en los mecanismos actuales de la *lex mercatoria* y la *lex retis*, de que hablaremos más adelante.